

AUTOS: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA LEY 3040" - Expte. N°CO-00145-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 30 días del mes de junio del año 2026.-

VISTOS:

La presente causa traída a despacho.-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresó a este juzgado denuncia de violencia familiar, en los términos de la Ley Provincial D N°3040, formulada en sede policial de la Sub-Comisaría N°61° de la localidad de Barda del Medio por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.-

Que de la compulsa de los registros surge la existencia de procesos anteriores vinculados a las mismas partes, actualmente radicados ante la Unidad Procesal de Familia N°7 de la ciudad de Cipolletti, en los autos caratulados "[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA LEY D3040"- Expte. N° [NOMBRE_1]; "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ ALIMENTOS (C/C E-5691-18)" - Expte. N° [NOMBRE_2] y "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" - Expte. N° [NOMBRE_3].-

Que, asimismo, efectuada consulta telefónica se informó que dichas actuaciones se encuentran vigentes.-

Que la existencia de procesos en trámite entre las mismas partes,

Que en concordancia con los principios rectores de los procesos de familia, especialmente la tutela judicial efectiva, intermediación, oficiosidad, acceso a justicia, concentración, celeridad, economía procesal y especialidad, previstos en el Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro; a fin de evitar el dictado de decisiones eventualmente contradictorias y el innecesario dispendio jurisdiccional.-

Que en igual sentido se ha pronunciado la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la IV Circunscripción Judicial, en los autos "ESCUDEIRO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc - Sentencia

Interlocutoria N°11 del 18/02/2010), al sostener que: *"Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."*-

Que, en consecuencia, corresponde elevar sin más trámite las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia N°7 de la ciudad de Cipolletti, a efectos de su continuidad.-
Por ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D N°3040, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, la Acordada N°6/2023 del S.T.J. y demás normas aplicables;

RESUELVO:

I) **ELEVAR** la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia N° 7 de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en los autos caratulados: "[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA LEY D3040"; "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ ALIMENTOS (C/C E-5691-18)" y "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" en Exptes. N° [NOMBRE_1]; N°[NOMBRE_2] y N° [NOMBRE_3], por razones de conexidad, unidad, economía procesal, inmediatez y a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-

II) **NOTIFÍQUESE** de lo resuelto a la denunciante, **HACIÉNDOLE SABER** que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con sede en la localidad de Cinco Saltos a fin de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de dicha Defensoría de Pobres y Ausentes y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) **REGÍSTRESE y PROTOCOLÍCESE.**-

IV) **PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN** a OTIF (IVa.

Circunscripción), para su remisión.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.